



Chile
en marcha

CARTA N° 776

ANT.: Solicitud de información pública N° AK004T0002990 de fecha 22 de abril de 2019.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

Santiago, - 5 JUN 2019

Señora
Sofía Bustos
Presente

Junto con saludar cordialmente, por medio de la presente vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado al Portal de Transparencia de nuestro Servicio, bajo el folio N° AK004T0002990 el día 22 de abril de 2019, invocando la Ley N° 20.285, en el que señala textualmente:

"A quien corresponda:

Se solicita la cantidad de Fichas Únicas de Seguimiento de Casos (FUSC) reportadas hacia la Dirección Nacional durante el periodo 2018 y entre enero hasta la fecha de recibimiento de esta solicitud durante el año en curso. Realizar esta entrega especificando por mes si es posible.

Se solicita el reporte de estas fichas realizado a los Departamentos de Justicia Juvenil y Protección de Derechos, de acuerdo a la aplicación de las Circulares N°2309 y N°2308 respectivamente.

Además de la cantidad total, se solicita esta información de esta cantidad desgregada según cada proyecto, ya sea de administración directa o de organismos colaboradores, especificando el nombre de éste y el organismo colaborador (si corresponde) que lo administra. Si esta información no es posible de entregar favor no detener entrega de información de cantidad especificada anteriormente.

En el caso de que exista sistematización sobre el detalle de estas FUSC (como se especifica en la circular 2309 para justicia juvenil) tanto para esta área o protección de derechos, se solicita entregar la mayor cantidad de información posible que informe sobre los tipos de maltratos o abusos reportados. Si esta información no es posible de entregar favor no detener entrega de información de cantidad general o desgregada.

Si a la fecha de recibimiento de esta solicitud existiese modificación de estas circulares por nuevos documentos, favor adaptar este requerimiento a estas.
Muchas gracias

Observaciones Como referencia revisar informe de glosa de Sename hacia el Senado realizada por Unidad de Asesoría Presupuestaria con fecha 24 de mayo 2018 (Ord N°3070) que detalla cantidad de FUSC reportadas hacia las áreas de Protección de Derechos y Responsabilidad Penal Adolescente por mes durante el año 2018 (página 8) a modo de referencia y como documento de comprobación de posibilidad de entrega de información.

En primer término y en atención a su requerimiento, es necesario hacer presente que, los Ord. 2308 y 2309, tienen por objeto instruir y formalizar el procedimiento de actuación y comunicación que deben ejecutar nuestros Organismos Colaboradores Acreditados y Centros de Administración Directa, ante hechos que requieren ser investigados como eventualmente constitutivos de delito , o situaciones de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes bajo el cuidado, o atendidos por instituciones coadyuvantes o colaboradores acreditados, así como Centros de Administración Directa de SENAME, con el fin de dar cumplimiento al deber de informar y denunciar a las autoridades pertinentes la ocurrencia de estos hechos y adoptar las medidas necesarias para la protección y resguardo que procedan.

Al efecto, el Ord. N° 2308 regula el procedimiento investigativo inicial a observar por parte de nuestros Organismos Colaboradores Acreditados, y la Circular N° 2309, el procedimiento investigativo inicial dirigido a Centros de Administración Directa de SENAME.

El Ord. N°2308, en su numeral "5. Deberes de la Dirección Regional de SENAME" establece la obligación de dicha instancia de reportar mensualmente a la Dirección Nacional las Fichas de Seguimiento de Casos (FUSC) y síntesis del plan de supervisión. Sin embargo, el Ord N°2309, que se aplica a los centros de administración directa, establece en su numeral "5. Procedimientos a seguir por la Dirección Nacional", la obligación de esta instancia de reunir y sistematizar la información vinculada al caso, con la finalidad de dictar lineamientos u orientaciones generales. Como se podrá apreciar, el Ord. N°2308 no establece la obligatoriedad de sistematización de la Dirección Nacional, consecuentemente no existe una sistematización de los reportes que incluya el nivel del detalle que usted especifica, toda vez que el reporte tiene una finalidad diferente.

En lo referido a sus consultas respecto de la información de, "...cada proyecto, ya sea de administración directa o de organismos colaboradores, especificando el nombre de éste y el organismo colaborador" como de los "los tipos de maltratos o abusos reportados", señalo a usted que para obtener dicha información, tendríamos que hacer una revisión individual de todas y cada una de las FUSC recepcionadas en la Dirección Nacional. Dicho esto, se tendría que revisar un total de 4.436 FUSC, que corresponden a la suma que se informa más adelante. Si se consideran 20 minutos por ficha, tenemos un total de 88.720 minutos, resultando un total de 1.478,6 horas, concluyendo en 33,6 semanas de trabajo dedicadas a la extracción de los datos requeridos. Para esto habría que destinar a más de un/a funcionario/a a trabajar exclusivamente en esta solicitud, y, aun así, se sobrepasarían con creces los plazos fijados por la ley N° 20.285.

En virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en su Artículo 21: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...)

c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".*

La antedicha causal de secreto o reserva se encuentra definida en el artículo 7 del Reglamento de la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública (Decreto N° 13 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgada con fecha 2 de marzo de 2009), el cual establece lo siguiente en su letra c): *"Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".*

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventual sistematización y posterior entrega de lo pedido demande esfuerzos significativos tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso.

Por ejemplo, la decisión de amparo Rol C377-13, resume este criterio de la siguiente forma: *"(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros."*

La decisión del amparo Rol C3023-2015 agrega: *"Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte".*

Por último, en el amparo Rol C1769-13, en la que se solicitó *"a) Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander", posteriormente aclara que se refiere a "toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: "El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción*

indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas”.

No obstante, lo antes mencionado se hace entrega a usted de la cantidad de FUSC reportadas a nivel nacional por las direcciones regionales, sin que se pueda entregar certeza absoluta entre las fichas levantadas y las fichas enviadas, pudiendo existir errores en la tramitación manual o el envío de estas. También se debe advertir la prevención de que podrían existir diferencias de datos entre la cantidad de fichas contabilizadas e informadas en cada reporte trimestral de glosa presupuestaria, con la cantidad de fichas a considerar en esta respuesta, lo cual tiene su explicación en que, al momento de informar la glosa, a la que usted alude en su consulta, existieron Direcciones Regionales sin reporte que, luego en forma atrasada reportaron las fichas de esos meses.

En consecuencia, la información sistematizada con la que contamos y puede ser facilitada a usted, corresponde a los totales de Fichas Únicas de Seguimiento de Casos reportadas por las Direcciones Regionales por mes desfasado, por aplicación de los Ord. N° 2308 y N°2309, correspondientes al año 2018 y los meses de enero-abril del año 2019, a los Departamentos de Protección y Restitución de Derechos y de Justicia Juvenil.

Departamento de Protección y Restitución de Derechos

Aplicación de Fichas Únicas de Seguimiento de Casos (FUSC) año 2018:

Mes 2018	Circular N°2308 Programas Ambulatorios (Incluido FAE) – ejecutados por Organismos Colaboradores Acreditados (OCA)	Circular N°2309 FAE - Administración Directa de SENAME	Circular N°2308 Programas Residenciales – ejecutados por OCA.	Circular N°2309 Programas Residenciales – Administración Directa de SENAME.
Enero	59	0	27	22
Febrero	75	0	33	13
Marzo	110	0	26	1
Abril	206	1	34	34
Mayo	223	3	46	28
Junio	187	0	32	15
Julio	182	12	47	37
Agosto	155	20	51	72
Septiembre	78	22	17	30
Octubre	190	2	73	22
Noviembre	163	3	59	13
Diciembre	71	0	15	1
Total	1699	63	460	288

Fuente: Departamento de Protección de Derechos

Aplicación de Fichas Únicas de Seguimiento de Casos (FUSC) año 2019 (enero- abril):

Mes 2019	Circular N°2308 Programas Ambulatorios (incluido FAE) – ejecutados por Organismos Colaboradores Acreditados (OCA)	Circular N°2309 FAE - Administración Directa de SENAME	Circular N°2308 Programas Residenciales – ejecutados por OCA.	Circular N°2309 Programas Residenciales – Administración Directa de SENAME.
Enero	59	0	27	22
Febrero	75	0	33	13
Marzo	110	0	26	1
TOTAL	244	0	86	36

Fuente: Departamento de Protección de Derechos

Departamento de Responsabilidad Juvenil:

Aplicación de Fichas Únicas de Seguimiento de Casos (FUSC) año 2018:

Mes 2018	Circular N°2308 Programas/medidas ejecutados por Organismos Colaboradores Acreditados (OCA)	Circular N°2309 Centros de Administración Directa de SENAME	Total
Enero	27	56	83
Febrero	45	54	99
Marzo	24	47	71
Abril	44	51	95
Mayo	48	71	119
Junio	19	68	87
Julio	29	89	118
Agosto	52	55	107
Septiembre	57	66	123
Octubre	48	80	128
Noviembre	69	78	147
Diciembre	58	42	100
TOTAL	520	757	1277

Fuente: Departamento de Justicia Juvenil.

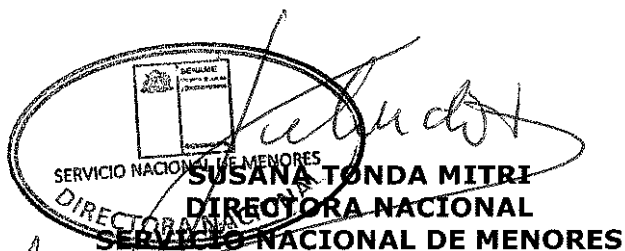
Aplicación de Fichas Únicas de Seguimiento de Casos (FUSC) año 2019 (enero- abril):

Mes 2019	Circular N°2308 Programas/medidas ejecutados por Organismos Colaboradores Acreditados (OCA)	Circular N°2309 Centros de Administración Directa de SENAME	Total
Enero	68	39	107
Febrero	59	46	105
Marzo	43	28	71
Total	170	113	283

Fuente: Departamento de Justicia Juvenil.

Finalmente, respecto al informe de glosa presupuestaria al que usted refiere que revisemos, debo señalar como prevención el que pudieran existir diferencias de datos entre la cantidad de fichas contabilizadas e informadas en cada reporte trimestral de glosa presupuestaria, con la cantidad de fichas que se mencionan en esta respuesta, ya que, al momento de informar la glosa, algunas Direcciones Regionales reportaron con retraso la información.

Se despide atentamente de usted.



SERNAGE
Ministerio de Justicia
Servicio Nacional de Menores

SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GAN/DDS/CNS/CMV/CSH/JICZ/MOB

Distribución:

- Destinatario/a
- Departamento Jurídico
- Departamento de Justicia Juvenil
- Departamento de Protección de Derechos
- Unidad de Transparencia